

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE DERECHOS EN CASO DE DESEMPLEO Y MINORÍA DE EDAD, A CARGO DE LA SENADORA AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

Quien suscribe, senadora Amalia Dolores García Medina, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo establecido en los artículos: 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto**, con base en la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

En términos de seguridad social, se mantiene una demanda constante por la universalidad, a pesar de que esta es la ruta ideal, debemos plantear una ruta que de cobertura ante las situaciones más apremiantes como la garantía de protección médica para la niñez y para las personas trabajadoras en el periodo inmediato siguiente a la pérdida del empleo.

Dado que esta propuesta fue presentada en la anterior legislatura, pero sin dictamen por parte de la Cámara de origen, se replantea la propuesta para ser nuevamente evaluada.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define la seguridad social como el conjunto de medidas públicas que protegen a las personas frente a las privaciones económicas que pueden surgir de situaciones como enfermedad, maternidad, accidentes de trabajo, desempleo, invalidez, vejez y muerte.<sup>1</sup> Estas medidas también incluyen asistencia médica y apoyo para las familias con hijos, asegurando que nadie quede desprotegido en los momentos más vulnerables.

En el ámbito internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce, en su artículo 9, el derecho de toda persona a la seguridad social, incluido el seguro social.<sup>2</sup> Esto subraya que la seguridad social no es un privilegio, sino un derecho humano esencial que debe garantizarse de manera progresiva y universal.

La seguridad social, como concepto, va más allá de ser un sistema enfocado exclusivamente en los trabajadores formales; debe incluir a sus familias, a quienes se encuentran desempleados y a sus dependientes. Este enfoque inclusivo busca proteger a toda la sociedad, especialmente a quienes enfrentan mayores riesgos y adversidades.

Por lo tanto, si la seguridad social en un país protege a su población en caso de enfermedad o no, o bajo qué parámetros, no se debe perder de vista que la seguridad social no solo debe proteger a los trabajadores dependientes de un patrón,<sup>3</sup> En este sentido, debemos considerar que la seguridad social debe hacerse universal.

En este sentido, la Seguridad Social debe ser para todas las personas, lo cual en México y el resto de Latinoamérica no sucede así. Sin embargo, otro principio de la seguridad social, el principio de progresividad, indica que, en caso de que no se cumpla con el referido principio

de universalidad, es obligación del Estado el tomar las medidas legislativas, presupuestales y administrativas necesarias para que gradual y progresivamente conseguir la cobertura de un mayor porcentaje de la población, hasta llegar a la universalidad.

## **El Seguro de Enfermedades**

El seguro de enfermedades es quizás la rama más esencial de la seguridad social, pues brinda protección frente a los costos derivados de problemas de salud, una de las principales causas de empobrecimiento en muchas familias.

El Reglamento de Prestaciones Médicas del IMSS define la enfermedad como cualquier alteración física o mental que requiere atención médica. Sin embargo, millones de personas en México quedan fuera de esta protección y deben recurrir a servicios médicos privados, cuyos costos pueden arrasar con los ahorros de toda una vida, situación es especialmente alarmante cuando afecta a niñas y niños, quienes deberían estar protegidos por encima de cualquier consideración.

La seguridad social debe ser una red de apoyo que evite que una enfermedad se convierta en una tragedia económica y social. Por eso, avanzar hacia una cobertura universal, en la que todas las personas tengan acceso a servicios de salud, es una prioridad inaplazable.

Por enfermedad entendemos la alteración más o menos grave de la salud.<sup>4</sup>

Una definición de enfermedad para efectos del seguro social que proporciona la legislación austriaca dice que: *Enfermedad es todo estado anómalo del cuerpo o de la mente, que hace indispensable el tratamiento médico*.<sup>5</sup>

Por su parte la fracción VII del artículo 2 del Reglamento de Prestaciones Médicas del IMSS dice que por enfermedad debemos entender: *Toda alteración física o mental en el individuo, provocada por una lesión orgánica o funcional, permanente o transitoria, causada por trastornos metabólicos, agentes físicos, químicos, biológicos o psicosociales, que puede o no imposibilitarle para el desempeño del trabajo o actividades de la vida diaria y requiere de la atención médica para su prevención, curación, control o rehabilitación*.<sup>6</sup>

La protección de la salud dentro del Seguro Social constituye la rama de aseguramiento en la que mayor número de asegurado se tiene, por ser la de protección básica. Sin embargo, el resto de la población que no queda protegida por el seguro de enfermedad depende de la beneficencia pública o de los servicios médicos privados, en donde los costos son altísimos, y donde ante una enfermedad una familia puede acabar con el patrimonio que tardaron toda una vida en construir y quizá ni así sea suficiente, situación que es todavía más triste y preocupante cuándo la enfermedad recae en un niño o una niña y la familia no tiene los recursos, aún vendiendo todo su patrimonio para cubrir los altos costos de los hospitales privados.

## **Principio del Interés Superior de la Niñez**

No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana.<sup>7</sup>

En el artículo 25, numeral 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece que la maternidad y la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.<sup>8</sup> Asimismo, el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño establece que: *Éste gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad*. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.<sup>9</sup>

El artículo 3 de la Convención de los Derechos del niño de Naciones Unidas establece en su artículo 3 numeral 1 el principio del interés superior de la niñez al establecer que: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.<sup>10</sup>

Para cumplir con lo anterior los Estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Finalmente, desde 2011 se incorporó en nuestra Carta Magna en el artículo 4 el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4 Constitucional que dispone que: En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, dispone que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.<sup>11</sup>

## **Cobertura de la Seguridad Social en Caso de Desempleo**

Según lo que dispone el artículo 109 de la Ley del Seguro Social, el asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas conservará durante las ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Y que del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios.<sup>12</sup>

Sin embargo, nos parece que esas ocho semanas en que los asegurados y su familia conservan el derecho a acceder al seguro de enfermedades del Seguro Social, es muy poco tiempo, puesto que el encontrar un nuevo empleo difícilmente toma dos meses.

Sin embargo, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2023 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) el 29.8 por ciento de las desempleadas y desempleados se mantuvieron en esta condición hasta tres meses, mientras que el 18.8 por ciento de los mexicanos y mexicanas tardaron más de 3 meses en conseguir empleo.

De manera que con la normativa actual después de esos 2 meses posteriores a la pérdida del empleo la persona trabajadora y su familia quedarían en un grave estado de vulnerabilidad ante las enfermedades, que pudieran causar desde la ruina del patrimonio de la familia, hasta consecuencias irreversibles en la salud o incluso la muerte de la persona trabajadora o algún miembro de su familia.

### **Impacto Presupuestal <sup>13</sup>**

Se estima un impacto presupuestal de 1 mil 280 millones de pesos de aprobarse en 2025, considerando que el desempleo se mantiene por 1 año, bajo los supuestos siguientes:

1. Las personas cotizantes con menores de edad, corresponderá al número de hogares que presenten al menos una persona menor de edad afiliada al IMSS por algún familiar.
2. Los menores de edad con afiliación al IMSS por parte de algún familiar, así como las personas cotizantes con menores de edad para 2025 equivaldrán a las reportadas en la Enadid 2023 actualizadas con la tasa media de crecimiento anual 2018-2023.
3. La tasa de desocupación promedio para el 2025, equivaldrá al promedio de 2023 reportado por el Inegi, actualizado con la tasa media de crecimiento anual 2018-2023.
4. Las personas que perderían su empleo para 2025 son equivalentes a la población cotizante por la tasa de desocupación promedio.
5. La razón de menores de edad respecto a los cotizantes con menores estimada para 2025 es representativa para la población que pierde su empleo.
6. El costo médico promedio por beneficios de salud del IMSS será el gasto de funcionamiento entre los derechohabientes cubiertos por el SEM 2023, actualizado a 2025 con el deflactor implícito del PIB.
7. Las personas que perderían su empleo, no encontrarían trabajo a lo largo de un año.

Por ello, se propone que el periodo de conservación de derechos del seguro de enfermedad se amplíe a 3 meses, para ser más congruente con el tiempo que las personas tardan en volver a encontrar un empleo y por otra parte, se pretende asegurar que las personas trabajadoras que quedan privadas de un empleo, al menos tengan las seguridad de que sus hijos e hijas menores de edad quedarán cubiertos contra enfermedades hasta la mayoría de edad, lo anterior en cumplimiento de los principios de universalidad y progresividad que deben regir en materia de seguridad social, pero sobre todo atendiendo al principio del interés superior de los niños y niñas de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona el artículo 109 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Único.** Se reforma el párrafo primero y se adiciona un quinto párrafo al artículo 109 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 109.** El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas conservará durante **las doce** semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios.

...

...

...

**Tratándose de menores de edad y en atención al interés superior de la niñez, la conservación de derechos a que se refiere el primer párrafo de este artículo se conservará hasta las veinticuatro semanas posteriores a que cumplan la mayoría de edad.**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Una vez entrado en vigor el presente Decreto, el Instituto Mexicano del Seguro Social emitirá los ajustes a los reglamentos aplicables a más tardar en 60 días naturales.

### **Notas**

1 Organización Internacional del Trabajo (2022). Informe Mundial sobre la Protección Social

2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 9.

3 Ibid

4 Diccionario ilustrado de la lengua española. Océano. p.389

5 Mendizabal, G. (2019). La Seguridad Social en México. Editorial Porrúa. México

6 Reglamento de Prestaciones Médicas del IMSS. (2023). Artículo 2.

7 Unicef. (1990). Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia.

8 Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.

9 Unicef. (1989 ). Convención sobre los Derechos del Niño.

10 Ibid

11 Ibid

12 Ley del Seguro Social. (2023) Artículo 109.

13 Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. (2024). CEFP / IPP/ 252 / 2024.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 15 de enero 2025.

Senadora Amalia Dolores García Medina (rúbrica)

The image shows a large, light gray logo consisting of the letters 'SiIL'. The 'S' is a large, bold, sans-serif letter. The 'i' is a smaller, lowercase letter with a circular dot above it. The 'L' is a large, bold, sans-serif letter. The letters are spaced out and centered horizontally.